



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO  
Lic. Ching  
Bosch



DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO  
"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus  
SARS-CoV-2, COVID-19"

GOBIERNO LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
RECIBIDO  
16 MAR. 2021  
12:51 hrs  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan a 16 de Marzo del 2021

Asunto: Se remite punto de acuerdo

Lic. Jorge Abraham González Illescas  
Secretario de Servicios Parlamentarios del  
H. Congreso del Estado de Oaxaca  
Edificio.

Por instrucciones de la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura Constitucional, adjunto al presente, Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta respetuosamente al Fiscal General del Estado de Oaxaca, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a las y los integrantes del Consejo de la Judicatura Federal y al Titular de la Delegación Oaxaca de la Fiscalía General de la República para que en las controversias suscitadas entre los CC. Luvia Jeanett Altamirano Raymundo y Fidel Gallegos Figueroa, en las que involucren a su menor hijo, se actúe conforme a derecho y con completa imparcialidad, prevaleciendo en todo momento el interés superior de la niñez y transversalizando la perspectiva de género, así también se exhorta a la Titular de la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de niñas, niñas y adolescentes del Estado y al Titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca para que de acuerdo a sus atribuciones y competencias sean vigilantes que no se violen los derechos humanos del menor, mismo que con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Local solicita se dé tramite de urgente y obvia resolución, para que sea incluido en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Licda. Flor de María Arellanes Luna  
Asesora Jurídica



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS  
DISTRITO XIII  
OAXACA DE JUÁREZ SUR



*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV-2, COVID-19"*

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 16 de Marzo del 2021

**Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García**  
**Presidente de la Mesa Directiva de la**  
**LXIV Legislatura en el Estado de Oaxaca**  
**P r e s e n t e.**

Las suscritas Diputadas Hilda Graciela Pérez Luis y Aleida Tonelly Serrano Rosado integrantes de la Comisión Especial de Seguimiento a la Atención de Víctimas de los casos de Violencia por Razón de Género y Femicidios de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado el siguiente Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta respetuosamente al Fiscal General del Estado de Oaxaca, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a las y los integrantes del Consejo de la Judicatura Federal y al Titular de la Delegación Oaxaca de la Fiscalía General de la República para que en las controversias suscitadas entre los CC. Luvia Jeanett Altamirano Raymundo y Fidel Gallegos Figueroa, en las que involucren a su menor hijo, se actúe conforme a derecho y con completa imparcialidad, prevaleciendo en todo momento el interés superior de la niñez y transversalizando la perspectiva de género, así también se exhorta a la Titular de la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de niñas, niñas y adolescentes del Estado y al Titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca para que de acuerdo a sus atribuciones y competencias sean vigilantes que no se violen los derechos humanos del menor, mismo que con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Local, solicitamos se dé trámite de urgente y obvia resolución, al tenor de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, emitida por la Asamblea General de la ONU en 1993, define la violencia contra la mujer como "todo acto de violencia



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV-2, COVID-19"*

que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada."

La Ley estatal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de género de nuestro Estado reconoce como tipos de violencia: la psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, feminicida, política, simbólica, cibernética, obstétrica y cualesquiera otras formas análogas de violencia que lesione o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad, patrimonio o libertad de las mujeres.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que toda persona que ha sufrido una violación a sus derechos humanos "tiene derecho a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y el establecimiento de las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento que previenen los artículos 8 y 25 de la Convención".

También ha señalado que la facultad de acceso a la justicia debe asegurar, en un tiempo razonable, el derecho de las víctimas o sus familiares a que se haga todo lo necesario para conocer la verdad de lo sucedido y la debida sanción de los responsables.

Por su parte, la Convención de Belém do Pará, establece en su artículo 7, la obligación de debida diligencia de los Estados en los casos de violencia contra las mujeres.

La investigación bajo el principio de debida diligencia permite esclarecer las circunstancias en las que ocurrieron los hechos que generan responsabilidad estatal, y constituye un paso necesario para el conocimiento de la verdad por parte de los familiares de las víctimas y la sociedad, así como el castigo de los responsables y el establecimiento de medidas que prevengan la repetición de las violaciones a los derechos humanos.

Desde la investigación hasta el enjuiciamiento es fundamental que todas las autoridades intervinientes garanticen la perspectiva de género para no sesgar sus valoraciones.

La perspectiva de género es un enfoque conceptual que aporta estrategias y acciones en la lucha por el reconocimiento de los derechos de las mujeres, principalmente, o de las situaciones de discriminación en las que se encuentran.

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV-2, COVID-19"*

Para la Dra. Marcela Lagarde, la perspectiva de género permite analizar y comprender las características que definen a las mujeres y a los hombres de manera específica, así como sus semejanzas y diferencias. Esta perspectiva analiza las posibilidades vitales de las mujeres y los hombres: el sentido de sus vidas, sus expectativas y oportunidades, las complejas y diversas relaciones sociales que se dan entre ambos géneros, así como los conflictos institucionales y cotidianos que deben enfrentar y las maneras en que lo hacen.

Garantizar el acceso a la justicia debe ser prioridad para las autoridades encargadas de administrar y procurar justicia, generando además acciones necesarias para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia ejercida hacia las mujeres, evitando la revictimización y la violencia institucional en todos los casos que se investiguen.

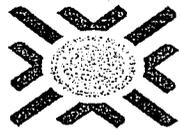
La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido reiteradamente que el deber de investigar es una obligación de medios no de resultados, ésta tiene que ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, o como una gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares.

Es importante señalar que en aquellos casos donde se involucran menores de edad se debe atender de manera primordial el interés superior de la niñez.

Cabe hacer mención que el interés superior de la niña, niño y adolescente, es un principio de la Convención sobre los Derechos del Niño, cuya aplicación busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes.

El interés superior debe ser la consideración primordial en la toma de decisiones relativas a niñas, niños y adolescentes, por tanto se debe conceder más importancia a lo que sea mejor para ellos.

Todos los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, federal y locales, tienen la obligación de tomar en cuenta el interés superior como una consideración primordial y promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas menores de edad de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV-2, COVID-19"*

La Convención sobre los Derechos del Niño, es el instrumento principal que obliga a los Estados Parte a proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes ante las distintas problemáticas a las que se enfrentan en los ámbitos de su vida; los reconoce como sujetos plenos de derechos y establece la obligación de todas las instituciones públicas y privadas de implementar las medidas necesarias que garanticen su protección contra toda forma de discriminación y siempre en beneficio de su interés superior.

Con las reformas constitucionales materia de derechos humanos de niñez y adolescencia, publicadas en octubre de 2011, se adicionó el principio del interés superior de la niñez, en ese sentido, la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes creada en 2014 transformó sustancialmente el enfoque de los esfuerzos de protección a niños, niñas y adolescentes en el país, considerando además a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos.

Reconoce además al Estado, la familia y la sociedad, como garantes de los derechos de niñas, niños y adolescentes, es decir son los responsables obligados de garantizarles el acceso a sus derechos de manera progresiva e integral.

Que en fecha 05 de Marzo del 2021 se recibió en la Oficialía de Partes del Congreso del Estado de Oaxaca, el escrito de fecha 01 de Marzo de 2021 signado por la C. Luvia Jeanett Altamirano Castro en el que manifiesta una serie de hechos que se han venido suscitando derivado de las acciones en materia familiar y penal que ha iniciado en la vía jurisdiccional en contra de su esposo el C. Fidel Gallegos Figueroa y en el que además se ve involucrado su menor hijo.

Señala además una serie de irregularidades que se han presentado derivado de la posición laboral en la que se encuentra el C. Fidel y que no ha permitido avanzar y garantizar el acceso a la justicia de ella y su menor hijo.

Es de señalar que el derecho de acceso a la justicia abarca diversas instituciones, entre ellas los tribunales, autoridades que realizan actos materialmente jurisdiccionales, y operadores jurídicos vinculados a este derecho, a mecanismos comunitarios o indígenas, o alternativos de resolución de conflictos, e instancias administrativas como las comisiones de derechos humanos, todos los cuales conforman el sistema de justicia. En

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV-2, COVID-19"*

general, éstas son autoridades que adoptan decisiones sobre los derechos de las personas.

El derecho humano de acceso a la justicia se estructura a partir de dimensiones que abarcan la independencia, imparcialidad, expeditos, la garantía del derecho a la igualdad y no discriminación. Debe además constituir un recurso efectivo y adecuado para las víctimas, e incluir la reparación del daño en sus diferentes aspectos.

Es importante señalar que la imparcialidad judicial es un derecho absoluto y, de forma semejante, tiene dos aspectos: uno subjetivo, que protege respecto de sesgos, prejuicios personales e ideas preconcebidas, así como de la promoción de los intereses de una de las partes en detrimento de la otra; y otro objetivo, donde el tribunal "debe parecer imparcial a un observador razonable", desterrar toda duda sobre la ausencia de imparcialidad, y que trata de los presupuestos normativos aplicables "por el juez al analizar un caso y resolverlo". Es necesario fortalecer la confianza de la sociedad en el sistema de justicia, ya que han existido diversos cuestionamientos en cuanto a la imparcialidad de los titulares por conflictos de interés.

Que es necesario hacer un exhorto a las autoridades involucradas a fin de que su actuar sea conforme a derecho y con completa imparcialidad prevaleciendo en todo momento el interés superior del menor, toda vez que la administración de justicia debe ser imparcial y no discriminatoria.

Por las razones expuestas, sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta respetuosamente al Fiscal General del Estado de Oaxaca, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a las y los integrantes del Consejo de la Judicatura Federal y al Titular de la Delegación Oaxaca de la Fiscalía General de la República para que en las controversias suscitadas entre los CC. Luvia Jeanett Altamirano Raymundo y Fidél Gallegos Figueroa, en las que involucren a su menor hijo, se actúe conforme a derecho y con



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**  
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV-2, COVID-19"*

completa imparcialidad, prevaleciendo en todo momento el interés superior de la niñez y transversalizando la perspectiva de género, así también se exhorta a la Titular de la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de niñas, niñas y adolescentes del Estado y al Titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca para que de acuerdo a sus atribuciones y competencias sean vigilantes que no se violen los derechos humanos del menor.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a las instancias para los efectos correspondientes.

**ATENTAMENTE**



**DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS**

**DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO  
 DISTRITO XIX  
 LA CRUZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DE LOS CASOS DE VIOLENCIA POR RAZÓN DE GÉNERO Y FEMINICIDIOS.**